



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho de noviembre de dos mil veintidós

Radicado: 2021-01083

Asunto: Adopta saneamiento-Da trámite a nueva acreencia.

El Despacho estima pertinente resaltar que de conformidad con el **artículo 42 del Código General del Proceso**, el Juez como director del proceso debe propender por el estricto cumplimiento de los mandatos legales, purificando el proceso de los defectos formales que lo permean; adviértase que el numeral 5° del artículo en comento indica que es deber del Juez: *"Adoptar las medidas autorizadas en este Código para sanear los vicios de procedimiento o precaverlos, integrar el litisconsorcio necesario e interpretar la demanda de manera que permita decidir el fondo del asunto. Está interpretación debe respetar el derecho de contradicción y el principio de congruencia"*.

En concordancia, por su parte, **el artículo 132 ibídem** agrega que agotada cada etapa procesal el Juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso.

En el sub judice, el Juzgado encuentra que el pasado 3 de febrero de 2022 la Alcaldía de Medellín solicita el reconocimiento de su crédito con ocasión a las obligaciones fiscales que están a cargo del deudor Jorge Alonso García García, previo a reconocer el crédito, el Juzgado requirió a esa entidad para que aportara un nuevo poder que se ajustara a lo dispuesto en el artículo 74 del Código General del Proceso o al artículo 6 de la Ley 2213 de 2022. Frente a esa solicitud, la entidad guardó silencio.

Sin embargo, de un estudio del expediente se observa que el poder sí cuenta con presentación personal.

Así las cosas, el Despacho debió haberle dado a la obligación el trámite previsto en el artículo 566 del CGP.

En este orden de ideas, el Despacho procederá a dejar sin efecto el numeral 1° del auto del 21 de febrero de 2022 y el auto del 7 de septiembre de 2022, por las razones previamente expuestas.

Por otro lado, de conformidad con el inciso 2º del artículo 566 del Código General del Proceso, se dará traslado a las demás partes del crédito presentado por la Alcaldía de Medellín. El traslado que se corre es por el término legal de **5 días** conforme a lo dispuesto en el referido artículo; se les advierte a las partes que el escrito de reposición reposa en el archivo 13º y 18º del expediente digital, y solo basta acceder a él para obtener conocimiento de su contenido.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Oralidad de Medellín,**

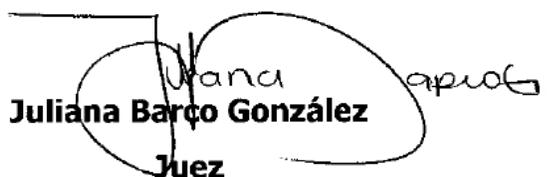
RESUELVE

PRIMERO: Dejar sin efecto el numeral 1º del auto del 21 de febrero de 2022 y el auto del 7 de septiembre de 2022, por las razones previamente expuestas.

SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, de conformidad con el inciso 2º del artículo 566 del Código General del Proceso, se dará traslado a las demás partes del crédito presentado por la Alcaldía de Medellín. El traslado que se corre es por el término legal de **5 días** conforme a lo dispuesto en el referido artículo; se les advierte a las partes que el escrito de reposición reposa en el archivo 13º y 18º del expediente digital, y solo basta acceder a él para obtener conocimiento de su contenido.

TERCERO: Una vez se encuentre debidamente ejecutoriada la presente providencia, se continuará con el trámite ordinario del proceso.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

Jz

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, 29 noviembre de 2022,

en la fecha, se notifica el auto

precedente por ESTADOS, fijados a

las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ce726c7c8552b185eda590d404f4e6570e71559b4207cd3602c0d2d7baf2207**

Documento generado en 28/11/2022 01:53:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>